#### CARTA ORGANICA DEL DISTRITO

#### **CAPITULO 1: DEL PARTIDO**

Art. 1° - El Partido Demócrata Cristiano de la Capital Federal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires es parte integrante y autónoma del Partido Demócrata Cristiano constituido con carácter nacional y conserva todo el poder no delegado expresamente al mismo. Tendrá su sede central en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

Art. 2º - La presente Carta Orgánica establece la organización y funcionamiento del Partido dentro del Distrito, así como la forma de expresar la voluntad de los afiliados, tanto sus aspiraciones y propuestas a nivel distrital, comunal, zonal, municipal, nacional e internacional. Las expresiones Capital Federal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires se utilizarán en la presente Carta Orgánica como sinónimos debido a la doble personería jurídica política del Partido Demócrata Cristiano.

Art. 3º - Los principios políticos que fundamentarán el accionar del Partido se basarán en lo establecido por la declaración de principios aprobada por la Convención Nacional y se inspirarán esencialmente en los valores y principios que surjan del Social Cristianismo.

Además se tendrá especialmente en cuenta:

- a) División y coordinación de las funciones del gobierno partidario.
- b) Democracia interna.
- c) Régimen electoral basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio, representación proporcional integral (sistema D'HONT) y suplentes por listas, d) Régimen de incompatibilidades.
- e) Adecuación a las normas legales que regulan la organización y funcionamiento de los partidos políticos en particular las leyes 23.298 -texto según ley 26.571- 25.611 26.215 y 27.412, y/o las que en un futuro las puedan reemplazar.
- f) Reconocimiento de los movimientos funcionales de la Juventud, Trabajadores y Mujer, y de aquellos otros que en un futuro se creen.

Deberá realizar elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, respetando la paridad de sexo, en los términos del art. 3° (inc. b) ley 23.298, texto según ley 27.412.-----

#### CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS

Art. 5° - La solicitud de afiliación se formulará por el interesado con el llenado de las fichas oficiales, presentadas ante el Consejo Comunal/Zonal o a la Junta Ejecutiva, contra recibo fechado y firmado por el agente receptor. Si las fichas fuesen entregadas al Consejo Comunal/Zonal, éste las deberá elevar dentro de los cinco (5) días hábiles a la Junta Ejecutiva con las observaciones que considere pertinentes. De igual forma si la

ficha fuera presentada ante la Junta Ejecutiva, ésta deberá pedir informes al Consejo Comunal/Zonal. ------

Art. 6° - La Junta Ejecutiva confeccionará un listado de afiliados autorizados a certificar las firmas de los solicitantes de la afiliación y lo elevará a sus efectos a la Justicia Federal con competencia electoral. ------

Art. 7° - En posesión de la solicitud de afiliación, la Junta Ejecutiva procederá de acuerdo al siguiente trámite:

- a) Exhibirá el nombre y demás datos del solicitante durante cinco días, en lugar visible en la sede oficial del Distrito.
- b) Recibirá las oposiciones efectuadas por cualquier afiliado de la Capital Federal y que estén fundadas en los requisitos exigidos en esta Carta Orgánica.
- c) Dará traslado de esas oposiciones por el término perentorio de tres días al interesado.
- d) Corrido el traslado o negada la causa, se fijará un término de diez días para la recepción de pruebas, pronunciándose en consecuencia.

Art. 8° - Aprobada la afiliación, la Junta Ejecutiva pondrá a disposición del afiliado en la sede partidaria y le será entregada el cuadruplicado de la ficha correspondiente, donde constará su aprobación y lo acreditará en carácter de tal. -------

Art. 9° - Las solicitudes de afiliación que hayan sido rechazadas, en forma fundada luego de agotadas las instancias partidarias, darán derecho al interesado a recurrir ante la Justicia Electoral, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde su notificación.

Art. 10° - La Junta Ejecutiva reglamentará la forma de identificación del afiliado y le podrá otorgar la credencial respectiva, que le acreditará por lo menos la condición de afiliado, fecha de nacimiento y afiliación, número de documento Nacional de identidad, con domicilio electoral y control de emisión del voto en comicios internos.

Art. 11° - Los padrones tienen carácter público interno y estarán a disposición de aquellos que quieran consultarlos, en las sedes de los Consejos Comunales/Zonales y de la Junta Ejecutiva.

#### Art. 12° - Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar a las autoridades del partido con cualquier finalidad.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Partido y las listas para las elecciones nacionales y locales de acuerdo a esta Carta Orgánica y ley 27.412 o la que en el futuro la modifique, siempre que en los respectivos padrones del distrito esté habilitado para el sufragio y reúna las demás condiciones previstas en la Constitución Nacional, la Ley Electoral vigente y esta Carta Orgánica.
- c) Presentar, exponer y defender proyectos o iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes, que reglamentarán su trámite y la oportunidad en que podrán ejercitar este derecho. Ningún proyecto podrá ser afectado por una reforma de la reglamentación que rija al momento de su presentación.
- d) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del Partido. Podrán tener voz cuando expresamente se los autorice, salvo el derecho acordado en el inciso anterior.
- e) Gozar de las demás facultades que le acuerda esta Carta Orgánica y otras disposiciones emanadas de autoridad competente.
- f) A los afiliados provenientes de otros Distritos se les reconocerá la antigüedad de la anterior afiliación ininterrumpida a todos los efectos de esta Carta Orgánica. Estos

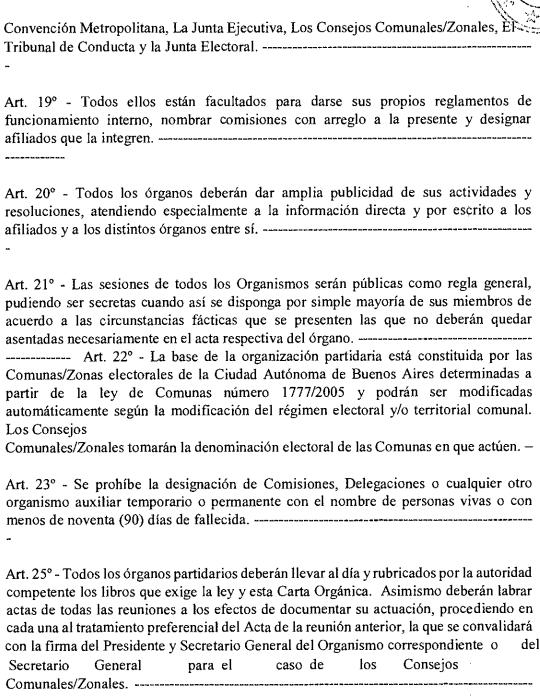
deberán adjuntar certificación de la Justicia Electoral donde exprese su condición de afiliado y antigüedad de la misma.

Art. 13° - Son deberes de los afiliados:

- a) Ajustar su conducta pública a las normas que determine la declaración de principios.
- b) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias, observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se imponen en esta Carta Orgánica.
- d) No integrar listas extrapartidarias sin la autorización expresa de la Convención Metropolitana y/o la Junta Ejecutiva. En caso de integrar una lista de otra agrupación en carácter de extrapartidario o apoyar públicamente otra lista partidaria cuando el partido Demócrata Cristiano participe de los comicios, sin autorización expresa de la Convención Metropolitana y/o de la Junta Ejecutiva, generará la expulsión como afiliado partidario sin necesidad de intervención del Tribunal de disciplina. Esta medida es inapelable.
- e) Contribuir al sostenimiento económico partidario. ------
- Art. 14 Los extranjeros nacionalizados o que figuren inscriptos en el registro del distrito tendrá derecho a voto y a ocupar cargos partidarios electivos o no, en las mismas condiciones que los afiliados------
- Art. 15° Todos los afiliados son iguales ante esta Carta Orgánica y ante los Organismos del Partido ejerciendo su gobierno a través de ellos conforme a lo dispuesto por esta misma Carta Orgánica.
- Art. 16° La presentación de la renuncia a la afiliación se hará en todos los casos por telegrama gratuito u personalmente ante la justicia electoral en la forma establecido en el art. 25 quater de la ley 23.298, texto según ley 26.572.-----
- Art. 17° La afiliación se extingue: Por renuncia, expulsión, cancelación, afiliación a otro partido, pérdida de ciudadanía o derechos electorales y fallecimiento. -----

#### CAPITULO III: ORGANOS DEL PARTIDO

Art. 18º - Son órganos del Partido Demócrata Cristiano de la Capital Federal: La



Art. 26° - Las diferencias que se suscitaren entre los Consejos Comunales/Zonales serán resueltas por la Junta Ejecutiva, correspondiendo a la Convención Metropolitana la dilucidación de cualquier otro conflicto entre los demás órganos del Partido. ------

Art. 27° - Los Convencionales Nacionales, Legisladores Nacionales y Diputados de la Ciudad, podrán asistir con voz pero sin voto y sin integrar quórum, a las reuniones de la Junta Ejecutiva de la Convención Metropolitana, y los Convencionales del Distrito en las mismas condiciones a las reuniones de los Consejos Zonales y de la Junta Ejecutiva.-

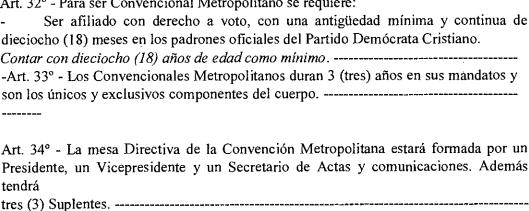
Art. 28° - Los miembros de la Junta Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Convención Metropolitana y de los Consejos Zonales. -----

#### CAPITULO IV: CONVENCIÓN METROPOLITANA

Art. 29° - La Convención Metropolitana es la autoridad máxima y suprema del Distrito.-

- Se toma el total de afiliados del Distrito en condiciones de votar y se divide por 30 (treinta). El resultado se utilizará como divisor en cada una de las Zonas.
- En cada una de las Zonas, se toma el total de votos de la última elección interna y se divide por el número indicado en el apartado anterior.

Art. 32° - Para ser Convencional Metropolitano se requiere:



Art. 35° - La Mesa Directiva de la Convención Metropolitana tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Convención Metropolitana.-
- b) Mantener relaciones con la Junta Ejecutiva.-
- c) Dar curso a los requerimientos reglamentarios de los Convencionales.-
- d) Comunicar a las Comisiones los proyectos y/o mociones que deben considerarse.-
- e) Recibir los despachos de las Comisiones e incluirlos en la Primera Orden del Día, salvo pedido expreso de estas.-
- f) Solucionar los problemas administrativos que hagan al funcionamiento de la Convención.-
- g) Asegurar durante las Asambleas las normas aprobadas previamente por el cuerpo para el desarrollo del debate y las votaciones que correspondan.-
- h) Convocar a la Convención a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinarias confeccionando el Orden del Día.-
- i) Tomar decisiones que sean competencia del cuerpo en caso de urgencia con el aval de la Junta Ejecutiva. Dicha resolución deberá ser puesta a consideración de la Convención inmediata posterior ya sea ordinaria o extraordinaria a los fines de su ratificación. En caso de no ser ratificada los miembros de la Mesa Directiva serán responsables solidariamente por los perjuicios que dicha medida pudiere haber ocasionado.

Art. 36º - La Convención Metropolitana realizará una (1) Asamblea Ordinaria por año, entre los meses de abril y noviembre. -----

Art. 37º - La Convención Metropolitana realizará Asambleas Extraordinarias cuando sea convocada con causa fundada por la Mesa Directiva de la misma por simple mayoría; o cuando sea solicitada:

- a) Por la Junta Ejecutiva del Distrito.
- b) Por un tercio de los Convencionales en ejercicio de su mandato.
- c) Por un tercio de los Consejos Zonales, sólo cuando dicha solicitud hubiese sido rechazada por la Junta Ejecutiva sin causa fundada.

Art. 38° - La Convención Metropolitana podrá sesionar si cuenta con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. La Mesa Directiva autorizará la incorporación transitoria de los Suplentes de la misma lista que deban reemplazar a los titulares ausentes a los efectos del quórum y con derecho a participar de ella. ------

Art. 39° - Transcurrida una (1) hora de la establecida por la citación, si no se ha obtenido el quórum necesario, la Mesa Directiva o en su defecto cinco (5) Convencionales de los presentes designados por el conjunto, procederán a citar a una nueva reunión a realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, por telegrama u otra forma fehaciente, aceptándose como tal el correo electrónico para quienes lo tuvieren denunciado. Los Convencionales presentes serán considerados notificados a todos los efectos. ------

8



Art. 41° - Se considerará que un Convencional falta sin causa justificada, cuando éste no notifique a la Mesa Directiva su inasistencia por escrito, a fin de permitir su reemplazo por el Suplente correspondiente. La Mesa Directiva convocará a Asamblea en Primera

Convocatoria a todos los Convencionales Titulares y Suplentes. -----

Art. 42° - Cuando un Convencional falte a dos convocatorias a sesión sin causa justificada, será declarado cesante. Inmediatamente asumirá el Suplente de su misma lista. Si se produjera la baja del cargo se procederá a llamar a elecciones dentro de los sesenta (60) días hábiles de producido este hecho.

Art. 43° - La Junta Ejecutiva convocará a elecciones dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a ser notificados por la Mesa Directiva de la Convención Metropolitana para cubrir los cargos de los Convencionales, Titulares y Suplentes declarados cesantes, siendo esta circunstancia una excepción al régimen electoral establecido por esta Carta

Orgánica.

Art. 44° - Los Convencionales declarados cesantes no podrán ocupar cargos electivos del Partido y tampoco ser candidatos a cargos públicos por el lapso de tres (3) años, a partir de la declaración de cesantía.

Art. 45° - Los integrantes de la Mesa Directiva tienen el deber de asistir a las reuniones de ésta. La Mesa Directiva se convoca por resolución del Presidente o de dos de sus miembros y funciona con el quórum de dos (2).

Art. 46° - La ausencia injustificada a cuatro (4) reuniones de la Mesa Directiva en un año producirá la separación de pleno derecho del cargo correspondiente. En este caso, los integrantes titulares de la Mesa cubrirán todos los puestos ocupando el cargo inmediato superior según el orden establecido en el artículo 34°. El primer Suplente que corresponda se incorporará como Secretario de Actas y comunicaciones. Los Suplentes no tendrán cargo preestablecido y ocuparán un puesto en la Mesa Directiva a los efectos del quórum necesario, sin asumir los cargos de los titulares

9

Art. 47° - Cuando se haya separado de sus cargos a dos o más integrantes de la Mesa Directiva, la Convención procederá a designar los Suplentes necesarios para efectuar la cumplimentación de lo establecido en el artículo 46°, respetándose la conformación por sexo.

- Art. 48° - Los miembros de la Mesa Directiva separados de sus cargos no podrán ser reelegidos para integrarla nuevamente ni aún como Suplentes, mientras dure el término de su mandato.

Art. 49° - Las Asambleas Extraordinarias deberán realizarse dentro de los quince (15) días de aceptada la petición correspondiente. La Mesa Directiva fijará el Orden del Día según lo requerido por los solicitantes y otros temas propuestos por las Comisiones, por los Convencionales o los Movimientos Funcionales.

Art. 50° - Son atribuciones y responsabilidades de la Convención Metropolitana:

- a) Aprobar o rechazar los diplomas de sus miembros Titulares y Suplentes a propuesta de la Comisión de Poderes.
- b) Dictar sus propios Reglamentos de Trabajo.
- c) Promulgar los Reglamentos Internos de todos los órganos Partidarios del Distrito.
- d) Prestar acuerdo a las designaciones y/o remoción por causas fundadas de los Miembros de la Junta Electoral que efectúe la Junta Ejecutiva.
- e) Prestar acuerdo a las designaciones y/o remociones por causas fundadas de los Miembros del Tribunal de Conducta que efectúe la Junta Ejecutiva.
- f) Prestar acuerdo a las designaciones y/o remociones de los Apoderados Titulares y/o Suplentes del Partido a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- g) Aceptar o desechar los motivos de dimisión de sus Miembros.
- h) Requerir y/o recibir los informes que estime necesarios de los Organismos del Partido, de afiliados que desempeñen cargos electivos y/o funciones publicas e incluso de afiliados en general y pronunciarse en consecuencia.
- Pronunciarse sobre todo tema de nivel nacional, la Declaración de Principios, la Línea Política, la Plataforma Partidaria, la Carta Orgánica y los Estatutos de los Movimientos Funcionales, informando a los órganos Partidarios.
- j) Programar, sancionar o modificar la línea política en el orden metropolitano y Comunal.
- k) Sancionar la Plataforma Electoral para el Distrito y Comunas.
- Cuando el Partido no se presente a elecciones, autorizar o no a los afiliados a integrar listas extrapartidarias y/o dar apoyo a otros agrupamientos políticos.

- m) Requerir a la Junta Ejecutiva el Proyecto de implementación de la Línea Política a ejecutar, la que deberá incluir todos sus aspectos esenciales.
- n) Conceder amnistía generales e indultos.
- o) Dictar normas interpretativas de la Carta Orgánica.
- p) Apercibir por simple mayoría a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta y aún suspenderlo en el ejercicio de sus funciones necesitando para ello los dos tercios de los Convencionales presentes.
- q) Intervenir a los movimientos funcionales, en caso de violación de esta Carta Orgánica y/o Estatuto.
- r) Pronunciarse como máximo cada diez (10) años sobre la necesidad o no de la reforma de la Carta Orgánica y disponer el llamado a elecciones de una Convención Reformadora, de corresponder, por intermedio de la Junta Ejecutiva del Distrito. Cuando las circunstancias lo ameriten ya sea por cuestiones de fuerza mayor o leyes de orden público que motiven la obligatoriedad de reforma de determinado articulado o inclusión de normas nuevas, la Convención Metropolitana podrá constituirse en Reformadora a esos fines establecidos en forma exclusiva con todos los alcances y facultades que la ley le confiere a la Convención Reformadora.
- s) Entender en los casos de apelación por intervención a los Consejos Zonales, debiendo expedirse en un plazo no mayor de 75 (setenta y cinco) días. Vencido dicho plazo sin expedirse quedará firme la intervención decretada.
- t) Decidir sobre alianzas y/o frentes y/o acuerdos electorales y/o incorporación de candidatos extrapartidarios y/o independientes a las listas del partido, en los términos del art. 10 de la ley 23.298 textos según ley 26.571.
- u) Elegir su Mesa Directiva en la primera reunión ordinaria de acuerdo al sistema D'HONT.
- v) Modificar las resoluciones de cualquiera de los Organismos Partidarios del Distrito con excepción del Tribunal de Conducta, cuando sean violatorias de las Resoluciones dictadas por la Convención y/o normas de la Carta Orgánica.
- w) Controlar y supervisar el funcionamiento del Instituto de Formación que por el art.
   60 inc. z) se constituyera.

Art. 51° - a) Será necesario el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros en ejercicio del mandato para:

- 1) Pronunciarse sobre la declaración de principios
- 2) Indultar a los sancionados por el Tribunal de Conducta.
- 3) Disponer la enajenación de bienes inmuebles del Partido.
- 4) Establecer la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica.
- 5) Constituirse en Convención Reformadora de la Carta Orgánica ante las circunstancias detalladas en el artículo 50 inciso r) último párrafo.

- 6) Modificar las resoluciones de cualquiera de los Organismos Partidarios del Distrito con excepción del Tribunal de Conducta, cuando sean violatorias de las Resoluciones dictadas por la Convención y/o normas de la Carta Orgánica. b) Los dos tercios (2/3) de los miembros presentes para:
- 1) pronunciarse sobre la Línea Política Nacional.
- 2) Sancionar o modificar la Línea Política en el Orden Metropolitano; el Programa Partidario y/o la Plataforma Electoral.
- 3) Intervenir a los Movimientos Funcionales. -----

Art. 52° - La Convención Metropolitana podrá realizar Asambleas Publicas o Secretas. La Sesión Secreta se desarrollará con la presencia exclusiva de los Convencionales titulares y suplentes quienes deberán asumir el compromiso escrito de guardar secreto sobre lo que se trate y en caso de indiscreción serán sometidos a la investigación que efectuará el Tribunal de Conducta. También podrán asistir los miembros de la Junta Ejecutiva que pudieren tener relación con el tema a tratar. La Sesión Secreta tratará específicamente el tema que exija discreción y deberá establecer el lapso durante el cual lo tratado deberá quedar secreto. Este término tendrá relación con el límite final del tema motivo del tratamiento. Antes de levantar la Sesión Secreta se establecerá lo que conviene o no afecta, que sea publicado y lo que es motivo de absoluta reserva. Lo resuelto en secreto será comunicado a los órganos pertinentes.

#### CAPITULO V: JUNTA EJECUTIVA

Art. 53° - La Junta Ejecutiva ejerce la conducción y administración del Partido. Es elegida por el voto directo de los afiliados en Distrito único y estará integrada por nueve (9) miembros titulares más un representante de cada Movimiento Funcional debidamente constituido y reconocido, conforme a lo establecido en el Art. 69° de esta C.O. quedando dicho lugar vacante en caso de no cumplir con los extremos exigidos en la presente Carta Orgánica. El presidente es el representante legal del Partido ejerciendo todas las funciones y atribuciones que la ley le confiere a dicho cargo. ------

Art. 54° - Durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones. ------

Art. 55° - Para integrar la Junta Ejecutiva Metropolitana, se requiere ser afiliado, tener como mínimo veintiún (21) años de edad y una antigüedad mínima y continuada de seis

(6) meses contada desde la aprobación de la solicitud de afiliación por la Junta. -

Art. 56° - La Junta Ejecutiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Tesorero, Tesorero suplente y

Art. 57° - En la primera sesión de la Junta se procederá a distribuir los cargos establecidos en el artículo anterior. El Presidente y el Vicepresidente, serán cubiertos por el primero y el segundo candidato de la lista más votada, en ese orden. Si es lista única el cargo de Vicepresidente se designará en la oportunidad de distribuir todos los cargos en la primera sesión. El Vicepresidente es el reemplazante natural del Presidente. Cuando se produzca la vacancia transitoria de ambos cargos, ellos serán ocupados por los siguientes miembros de la Junta de acuerdo al orden establecido en el Art. 56°. Para el caso de vacancia definitiva de la Presidencia y la Vicepresidencia, asumirán estos cargos, para completar, el mandato, los siguientes miembros electos por la misma lista, según el orden en que fueron elegidos. La renuncia a los cargos mencionados en el Art. 56° de esta C.O. no implica la cesación como miembro de la Junta

Art. 58° - La Junta Ejecutiva es un órgano permanente que se reúne como mínimo semanalmente teniendo quórum con cinco (5) de sus integrantes. Los movimientos funcionales no forman quórum, tienen voz y solamente votan en cuestiones referidas a sus especificidades. Cuando un miembro de Junta no pueda concurrir a la sesión informará de este hecho al Secretario General que procederá a incorporar automáticamente al suplente de la misma lista que corresponda al ausente. Cuando el titular se ausente por más de veintiún (21) días deberá solicitar licencia por escrito. -----

Art. 59° - Las ausencias a tres (3) reuniones consecutivas y/o seis (6) alternadas en el año, sin causa justificada, motivará de hecho la separación como miembro de la Junta. ------

Art. 60° - Son deberes y derechos de la Junta Ejecutiva:

- a) Dictar su propio reglamento y constituir las Comisiones que estime necesarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Metropolitana.
- c) Solicitar a la Mesa Directiva de la Convención la convocatoria a Asambleas.
- d) Ejercer la conducción, administración y dirección general del Partido.

- e) Organizar y administrar los recursos partidarios y establecer la cuota que deberá abonar el afiliado.
- f) Presentar a la Convención el presupuesto anual.
- g) Presentar a la Convención el Informe, Memoria y Balance Anuales, dentro de los noventa (90) días de finalizado el Ejercicio. Presentar a las autoridades electorales nacionales y de la Ciudad las rendiciones de ingresos y egresos de campaña electoral en la forma y tiempo que establezcan las normas vigentes en la materia. h) Dirigir la propaganda y campañas electorales.
- i) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta las faltas que hayan cometido afiliados del Partido, pudiendo suspender, hasta un máximo de treinta (30) días, los derechos del afiliado, que incurran en actos de indisciplina y/o inconducta partidaria o infrinjan cualesquiera de las disposiciones del Art. 13° de esta C.O. y al solo efecto de ponerlo a disposición del Tribunal de Conducta. Salvo el caso específico del artículo 13 inc. d) donde actuará de oficio.
- j) Otorgar o suspender licencias de sus miembros.
- k) Admitir o desechar los motivos de dimisión de sus miembros.
- Fiscalizar los Actos Públicos organizados por los Consejos Zonales y/o comunales y contribuir a su organización, a pedido de los mismos.
- m) Intervenir los Consejos Zonales en casos de irregularidades en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que esta Carta Orgánica impone, informando a la Mesa Directiva de la Convención Metropolitana, dentro de los quince (15) días de producida ésta y llamando a elecciones en un plazo no menor de noventa (90) días ni mayor de ciento ochenta (180) días.
- n) Organizar la Biblioteca por intermedio de la Comisión respectiva que tendrá carácter permanente.
- O) Crear Comisiones similares a las carteras existentes en el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asesorar en los asuntos de su exclusiva competencia.
- p) Designar o remover por causas fundadas a los Apoderados, miembros del Tribunal de Disciplina y miembros de la Junta Electoral, con acuerdo de la Convención Metropolitana.
- q) Dar publicidad inmediata de sus resoluciones e informaciones haciendo llegar copias a los Consejos Zonales.
- r) Convocar a elecciones internas, en la forma establecida en la ley 23.298 (texto según ley 26.571).
- s) Adoptar todas las resoluciones no enumeradas precedentemente y que sean indispensables para la marcha y objetivos políticos e institucionales del Partido, siempre que ellas no estén especialmente confiadas a otros Organismos del mismo en forma exclusiva.

- t) Mantener las relaciones que correspondan con el Gobierno de la Ciudad, la Legislatura de la Ciudad, con los otros Partidos Políticos, representaciones provinciales e internacionales, Ongs, instituciones, etc.
- u) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido.
- v) Dar directivas sobre la marcha, orientación, acción política y pública del Partido, conforme a la Línea Política, Programa y Plataforma Partidaria que al respecto dicte la Convención Metropolitana.
- w) Llevar al día los libros de Actas, Inventario y Caja, Registros de Autoridades de todos los Organismos Partidarios y de los afiliados del Distrito. Este último tendrá el carácter de público interno. Rubricar los libros de los Consejos Zonales o Comunales.
- x) En caso de urgencia fundada, podrá realizar actos y ejercer facultades que le estén asignados a otro órgano de la presente Carta Orgánica, debiendo ser ratificada la medida por el órgano competente en su reunión inmediata posterior a la decisión adoptada. Todo perjuicio ocasionado a la Institución será solidariamente afrontado por los miembros de la Junta Ejecutiva quienes deberán tomar la decisión de urgencia por unanimidad de sus miembros, es decir nueve (9) votos.
- y) Crear, organizar, denominar y hacer funcionar un Instituto de Formación dependiente del partido Demócrata Cristiano de la Capital Federal que adhiera al Instituto Nacional existente denominado Instituto de Modelo Social Cristiano Argentino (IMSCA), nombrando a sus primeras autoridades hasta la aprobación definitiva del reglamento de funcionamiento y elección de autoridades. La Convención Metropolitana actuará como órgano de control y supervisión de esas decisiones pudiendo en caso de incumplimiento de los fines formativos y educativos proceder a la Intervención del Instituto asumiendo la totalidad de las facultades conferidas a la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva deberá elevar junto con la memoria anual la información de lo actuado en el Instituto a los efectos de la aprobación por parte de la Convención Metropolitana.

Art. 61° - En caso de vacancia de la Junta, la Convención por medio de su Mesa Directiva tomará su lugar y llamará a elecciones dentro de los ciento ochenta (180) días para completar el periodo. Si faltare menos de ciento ochenta días para la finalización del término legal del mandato, se llamará al vencimiento del mismo, para elegir la totalidad de la Junta Ejecutiva. A tal efecto se considerará vacancia cuando el número de sus miembros sea menor de cinco (5).

Art. 62° - El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. -----

#### CAPITULO VI: MOVIMIENTOS FUNCIONALES

Art. 64° - Los movimientos funcionales actúan con autonomía, no con independencia, dentro del ámbito específico donde ejerzan su actividad con sujeción a la doctrina, al programa, la estrategia, la táctica partidaria, la disciplina partidaria y la sujeción a la Junta Ejecutiva y la Convención Metropolitana a quienes reconoce como autoridades superiores dentro de la estructura partidaria.

Art. 65° - Los movimientos funcionales podrán pronunciarse públicamente en consonancia con la plataforma y la línea política fijada por la Convención Metropolitana y Junta Ejecutiva, sobre temas de su competencia, como así integrar movimientos, foros, estructuras, etc. extrapartidarias con el debido acuerdo de la Junta Ejecutiva distrital.----

Art. 66° - Los estatutos específicos de cada movimiento funcional contendrán:

- a) El número mínimo de afiliados que se inscriban como militantes del sector, según lo establezcan los Estatutos Nacionales de cada Movimiento Funcional para los Movimientos de los Distritos.- Los afiliados partidarios no podrán inscribirse en más de un Movimiento Funcional.
- b) Existencia de un Congreso o Asamblea y de un órgano de conducción ejecutiva.
- c) Sus autoridades serán electas por voto directo y secreto de los inscriptos en el padrón de adherentes al Movimiento en el distrito. En lo demás se ajustarán a la forma de elección establecida en esta Carta Orgánica. Las elecciones serán supervisadas por la Junta Electoral del Partido entendiéndose ello como: refrendar el padrón de afiliados al Movimiento y supervisar el cumplimiento de la Carta Orgánica para la materialización de las elecciones siendo la máxima autoridad del proceso electoral. El número de votantes de cada elección deberá ser de treinta (30) por ciento del Padrón del Movimiento, como mínimo a los fines de la legitimación de éste.
- d) No establecerán órganos disciplinarios, correspondiendo el juzgamiento de sus militantes -como afiliados partidarios- al Tribunal de Conducta.
- e) Sistema de Administración y Contabilidad, sujeto al control de las autoridades partidarias del distrito, para lo cual deberán presentar a la Junta Ejecutiva para su aprobación y elevación a la Convención Metropolitana Rendición de ingresos y



Art. 68° - Los estatutos y reglamentos de los Movimientos Funcionales serán considerados y aprobados o no por la Convención Metropolitana. Los Movimientos Funcionales serán reconocidos por la Junta Ejecutiva a referéndum de la Convención Metropolitana cuando hayan cumplido con los requisitos de esta Carta Orgánica. En caso de negarse a aprobar el pedido de reconocimiento en el término de 60 (sesenta) días, podrá solicitarse el mismo a la Convención Metropolitana.

Art. 69° - Cada Movimiento Funcional elegirá un representante a la Junta Ejecutiva Metropolitana, los que no integrarán quórum y tendrán derecho a voz y solamente ejercerán derecho a voto en los temas específicos que hagan a su especificidad como Movimiento. Asimismo cada uno de ellos elegirá un (1) representantes a la Convención Metropolitana. Los representantes de los Movimientos Funcionales a la Convención Metropolitana serán elegidos por el órgano ejecutivo del Movimiento. Los representantes del Movimiento de la Juventud en todos los órganos partidarios, están eximidos de la edad mínima requerida para integrarlos pudiendo integrarlos a partir de los dieciséis (16) años.-

#### CAPITULO VII: TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 70° - La competencia del Tribunal de Conducta del Distrito lo faculta para el juzgamiento exclusivo de sus afiliados y por hechos cometidos en el mismo.-----

Art. 71° - Los integrantes del Tribunal de Conducta, serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes. Son nombrados y removidos por la Junta Ejecutiva con acuerdo de la Convención Metropolitana, y durarán en sus cargos cinco (5) años pudiendo ser reelectos. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal.

La presencia de dos de sus miembros será necesaria para formar quórum.

Art. 72° - Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere ser afiliado con 4 (Cuatro) años de afiliación, no menos de 30 (treinta) años de edad y no haber sido sancionado en el Partido, salvo casos de amonestación privada.

Art. 73° - Mientras estén en ejercicio de sus funciones, los miembros del Tribunal de Conducta no podrán integrar órganos partidarios ni desempeñar cargos públicos de carácter político, electivos o no.

Art. 74° - El Tribunal de Conducta tiene la misión de juzgar la conducta de los afiliados con respecto a la disciplina partidaria y al comportamiento ético. A mayor nivel de representación, jerarquía o repercusión social y/o política, las supuestas faltas a juzgar son más graves.

Art. 75° - El Tribunal de Conducta iniciará sumario en los siguientes casos:

- a) De oficio.
- b) Cuando se lo solicite alguno de los órganos del Partido.
- c) Por denuncia escrita, fundada y ratificada, de cualquier afiliado y/o ciudadano.
- d) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta con relación a hechos determinados.
- e) A pedido de autoridad pública o judicial.

Art. 76° - La prescripción se operará una vez cumplido un año desde la fecha de comisión del último hecho punible tratándose de acciones leves y dos (2) años de acciones graves. A los efectos de la merituación de la gravedad del hecho a juzgar se tendrá en cuenta la trascendencia pública y perjuicio a la imagen partidaria. Cuando se trate de afiliados sometidos a proceso penal, el Tribunal Partidario deberá resolver su situación después del fallo judicial, a partir del cual se contara el plazo de un año para la prescripción. ----

Art. 77° - En caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado integrante de algún órgano Partidario, el Tribunal de Conducta podrá, si lo estimase necesario, en razón de la gravedad del hecho, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones y/o cuando sea necesario para la preservación de los elementos probatorios o la marcha de



la investigación
<del></del>
Art. 78° - En caso de iniciarse la causa por denuncia se dará de inmediato trámite al sumario, notificando al denunciado por telegrama colacionado, Carta Documento, Cédula de notificación partidaria o cualquier otro medio fehaciente. Dentro del plazo de 10 (diez) días, el denunciado deberá comparecer, fijar domicilio y formular los descargos que considere convenientes.
Art. 79° - En los 15 (quince) días posteriores al vencimiento del término anterior se deberá producir la prueba y el Tribunal deberá fallar en un plazo de 15 (quince) días, después de la clausura del término de prueba. Ambos plazos serán prorrogables por igual término y por única vez cuando a juicio del Tribunal exista razón fundada
Art. 80° - Las sanciones disciplinarias no se darán a publicidad ni se aplicarán mientras no queden firmes. La apelación de las decisiones del Tribunal de Conducta se formulará ante su similar de nivel nacional. Para ello, el recurso debe interponerse y fundarse por escrito ante el Tribunal de Distrito dentro del término de 10 (diez) días
Art. 81° - Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse son: a)

Amonestación privada.

- b) Apercibimiento público.
- c) Suspensión hasta 1 (un) año.
- d) Cancelación de la ficha de afiliado.
- e) Expulsión.
- f) Las sanciones establecidas en los incisos a), b) y c) pueden ser acompañadas de multa de hasta el valor correspondiente al pago por voto establecido por el Ministerio del Interior correspondiente hasta un máximo de tres mil afiliados. Al día de la fecha Pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por afiliado, ascendería a la suma máxima de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500). Dicho importe ingresará a la cuenta general partidaria para ser destinado al mantenimiento partidario.----

Art. 82° - El Tribunal de Conducta deberá nombrar una Asesoría Jurídica, de considerarlo necesario, a los efectos de ajustar a derecho sus procedimientos y resoluciones.----

#### CAPITULO VIII: JUNTA ELECTORAL

Art. 84° - La Junta Electoral es un órgano permanente partidario. Sus miembros son designados y/o removidos por causa fundamentada por la Junta Ejecutiva con acuerdo de la Convención Metropolitana. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y durara en su mandato 3 (tres) años. En materia de autoridades y quórum será aplicable lo dispuesto en el Art. 71° in fine.

Art. 85° - Para ser integrante de la Junta Electoral se debe ser afiliado con derecho a voto, tener seis (6) meses de antigüedad y no menos de 30 (treinta) años de edad. No podrá ocupar cargos partidarios ni ser candidato a puestos electivos.-----

Art. 86° - Son responsabilidades de la Junta Electoral:

- a) Fiscalizar y refrendar los padrones partidarios y de los Movimientos Funcionales del Distrito.
- b) Organizar, controlar y efectuar el cronograma de los actos eleccionarios internos y abiertos cuando correspondiere, ajustando dichos cronogramas al art. 29 de la ley 23.298, texto según ley 26.571 y ley 27.412.
- c) Designar locales y las autoridades de los comicios.
- d) Recepcionar y resolver reclamos, protestas e impugnaciones en cuestiones de su competencia.
- e) Abrir y cerrar los actos eleccionarios.
- f) Fiscalizar definitivamente los escrutinios y aprobar los mismos.
- g) Proclamar los candidatos electos en el orden correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Régimen Electoral de la presente Carta Orgánica.
- h) Informar a la Junta Ejecutiva y a la Convención Metropolitana sobre los resultados del acto eleccionario.

#### CAPITULO IX: REGIMEN ELECTORAL

Art. 87° - Los actos electorales para la elección de los órganos internos del Partido y candidatos a cargos públicos electivos, se regirán por las siguientes normas y en todo los casos ajustado a lo normado por el art. 29 de le ley 23.298 texto según ley 26.571, y dando cumplimiento a la paridad de género en la forma establecida por la ley 23.298 en su art. 3 inc. b) en el texto actualizado por el art. 6 de la ley 27.412.

- 1) Sufragio Universal secreto y obligatorio.
- 2) Representación proporcional integral por el sistema D'HONT.
- 3) Sistema de suplentes por lista.
- 4) Voto por listas. -

Art. 88° - El padrón electoral se integrará, a los efectos de las elecciones internas, con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario acrediten una antigüedad mínima y continua de 90 (noventa) días de su afiliación contados desde su aprobación por la Junta Ejecutiva.

Art. 89° - La Convención Metropolitana y los Consejos Zonales se eligen por el voto directo y representación proporcional de los electores considerándose a cada Zona, a tal efecto, como un distrito electoral único. La Junta Ejecutiva y los Convencionales Nacionales se eligen por el voto directo y proporcional de todos los electores de la Capital Federal, considerada como Distrito único. La lista de precandidatos para cargos públicos electivos por la Capital Federal se elegirá por el voto directo y proporcional de los electores de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral en vigencia y las reformas establecidas en la ley 23.298 por las leyes 26.571 y 27.412.------

Art. 91° - La convocatoria a elecciones para cubrir cargos partidarios será realizada por la Junta Ejecutiva con una anticipación mínima de noventa (90) días, y máxima de ciento

ochenta (180) días, antes de la fecha de finalización de los respectivos mandatos. Todo acto eleccionario de autoridades internas o electivas no alcanzada por la ley de internas abiertas deberá realizarse como mínimo antes de los treinta (30) días de vencimiento de los mandatos de los cargos a cubrir y ajustarse a las disposiciones de la ley Orgánica de los Partidos Políticos según texto ley 26.571 y ley 27.412.------

Art. 93° - Cada grupo de afiliado que desee participar de las elecciones deberá presentar ante la Junta Electoral como mínimo treinta y cinco (35) días antes de la fecha del acto eleccionario un apoderado titular y un suplente, reserva de nombre, color y número de lista; independientemente de las categorías de candidatos que presente, deberá acompañar el aval de cien (100) afiliados al distrito con una antigüedad mínima de noventa (90) días contados a partir de su aprobación por la Junta Ejecutiva. Las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización a la Junta Electoral con una anticipación mínima de 30 (treinta) días antes de la fecha del acto eleccionario. En todos los casos las listas deberán ser presentadas por un apoderado o un suplente acompañándose las mismas con las firmas de sus candidatos aceptando su inclusión, debiendo todas ellas estar certificadas por el Apoderado o su suplente. Las listas deberán completar el número de titulares como mínimo. El formato y demás características de las boletas serán resueltas por la Junta Electoral debiéndose garantizar la posibilidad del afiliado a votar distintas listas para distintos cargos. No es obligatorio presentar listas para todas las categorías de cargos. La Junta Electoral deberá expedirse sobre la validez de las listas dentro de los siete (7) días de presentadas y proceder a la aprobación de aquellas que hayan cumplido con todos los extremos exigidos. En las listas objetadas deberán subsanarse las observaciones dentro delos tres (3) días de efectuadas y procederá la Junta dentro de las setenta y dos (72) horas a resolver la cuestión aprobando total. Parcial o rechazando la lista. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores deberán presentase los modelos de boletas para su oficialización, las que serán aprobadas o rechazadas de acuerdo a las pautas fijadas previamente por la Junta dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación. El no cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este artículo, en especial con la presentación de los avales, las firmas certificadas por el apoderado, el aporte establecido en el art. 111 inc. e) para candidatos a cargos partidarios internos y la lista por categoría completa, significara el rechazo de la presentación y por ende el haber vencido los plazos legales establecidos en el cronograma a confeccionar en

su oportunidad, el impedimento para participar en los comicios. Esta decisión será inapelable. -----

Art. 95° - Todo lo no previsto por esta Carta Orgánica en materia electoral y en cuanto no se contraponga con ella, se regirá por las normas respectivas del Código Nacional Electoral y/o la ley Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a criterio de la Junta Electoral partidaria.

Art. 98º - Las listas oficializadas quedan facultadas para realizar sus propias campañas electorales estando autorizadas a utilizar los locales partidarios.-----

Art. 99° - La adjudicación de los cargos en todos los procesos electorales del partido se realizarán de acuerdo al sistema D'HONT como sigue:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres, etc. hasta el número de los cargos a distribuir.
- b) Se confeccionará una planilla en la que figura en orden descendente los resultados de las divisiones hechas, con los votos de cada lista, conforme al inciso anterior.
- c) Se adjudicarán los cargos a los guarismos de las distintas listas, en orden correlativo y en orden decreciente hasta su completa distribución.

#### CAPITULO X: CONSEJOS ZONALES Y/O COMUNALES

Art. 104° - Son derechos y obligaciones del Consejo Zonal:

- a) Dictar su reglamento y constituir sus comisiones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Metropolitana y la Junta Ejecutiva.
- c) Organizar y administrar los recursos del Partido en el orden Zonal o comunal.
- d) Presentar anualmente a la Junta Ejecutiva el informe de sus actividades, memoria y balance en las mismas fechas que la Junta Ejecutiva (art. 117 y conc.).
- e) Organizar las tareas de afiliación y llevar el registro correspondiente.
- f) Informar bimestralmente a la Junta Ejecutiva sobre el cobro de cuotas de los afiliados y rendir cuentas de las mismas y de cualquier otro ingreso, debiendo ingresar a la cuenta corriente partidaria el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos totales de la Zona.
- g) Organizar la Propaganda y Campañas Electorales en el orden de la Zona o Comuna.
- h) Organizar actos públicos por su propia cuenta designando oradores, previa comunicación a la Junta Ejecutiva con quince (15) días de anticipación.

- i) Velar por la efectividad de los derechos políticos y garantías individuales.
- j) Otorgar y suspender licencias a sus miembros.
- k) Admitir o desechar los motivos de dimisión de sus miembros.
- 1) Organizar la Biblioteca de la Zona la que funcionará con carácter permanente.
- m) Adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, dentro de su ámbito territorial, siempre que ellas no estén expresamente confiadas a otros organismos.
- n) Llevar el respectivo Libro de Actas, rubricado por la Junta Ejecutiva, sin el cual no se justificará su funcionamiento.

#### CAPITULO XI: CONVENCIÓN REFORMADORA DE CARTA ORGANICA

Art. 106° - La Convención Reformadora deberá proceder a:

- a) La reforma amplia y total o acotada de la Carta Orgánica y/o la modificación de uno o varios artículos, según haya sido el mandato de la Convención Metropolitana con absoluta amplitud de criterio, siendo soberana para ello.
- b) Cumplir estrictamente con el temario de reforma determinado por la Convención Metropolitana no pudiendo ser modificado ni ampliado por la Convención Reformadora.
- c) Cumplir su cometido dentro del tiempo de duración de la Convención Reformadora en cuyo lapso deberá resolver sobre todas las propuestas planteadas no pudiendo ser superior a los ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 107° - Son de aplicación los artículos 31°, 32°, 34° y 35° de esta Carta Orgánica.-

Art. 108° - Son de aplicación los artículos 45° al 48° de esta Carta Orgánica.-----

Art. 109° - En caso de considerar la Convención Reformadora que el tiempo estipulado para su mandato no es suficiente, deberá solicitar a la Convención Metropolitana se extienda la duración del mismo, aportando los fundamentos correspondientes. Esta prórroga será otorgada por única vez y no podrá exceder los ciento veinte (120) días corridos.

25

#### CAPITULO XII: RECURSOS DEL PARTIDO

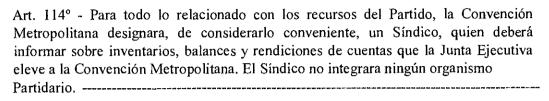
Art. 111º - Corresponde a la administración directa de la Junta Ejecutiva:

- a) El treinta (30) por ciento de las entradas totales percibidas por las Zonas y/o Comunas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran los que deberán ser inscriptos a nombre del partido (art. 2º de la ley 26.215).
- c) Cualquier otra entrada legal, donación o legados, etc. que se reciban, debiendo de adecuarse en lo que corresponda a lo normado *por la ley 26.215*.
- d) El diez (10) por ciento restante del aporte de las Zonas o Comunas se aplicará como aporte del Distrito a la Junta Nacional Partidaria.

Art. 113° - Corresponde a la administración directa de los Consejos Zonales:

- a) El sesenta (60) por ciento de los ingresos totales percibidos por el mismo. La recaudación de las cuotas optativas de afiliados que menciona el art. 111 inciso e) será efectuado por medio de estos Consejos.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran los que deberán inscribirse a nombre del partido, en concordancia con lo establecido por el art. 2 de la ley 26.215.
- c) Cualquier otra entrada legal, donaciones, legados, etc. que reciban. ------





Art. 115° - A los efectos de satisfacer exigencias contables, la Junta Ejecutiva y los Consejos Zonales y/o Comunales deberán llevar la siguiente documentación: a) Libro Inventario.

- b) Libro Caja. (La documentación complementaria se conservará por el término de cinco (5) años).
- c) Libro de Actas y Resoluciones.
- d) Fichero de afiliados.

Las actividades contables, en especial durante las campañas electorales, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia y de aplicación a los Partidos Políticos en particular la ley 26.215 -----

Art. 116° - La Junta Ejecutiva propondrá a la Convención Metropolitana el presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente en la última sesión ordinaria anual. ------

Art. 118° - El Partido Demócrata Cristiano depositará sus fondos en Banco Oficial que designe la Junta Ejecutiva a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero en orden indistinta con la firma de dos necesariamente (art. 20 ley 26.215). -

Art.119° - Queda especialmente prohibido la recepción de aportes y donaciones que no estén permitidas o que excedan los límites establecidos por las normas vigentes para el funcionamiento de los Partidos Políticos.

— Art.120° - La caducidad y extinción del Partido Demócrata Cristiano se determinará por las causales que establece la legislación vigente para los partidos políticos y/o por la decisión de la Convención Metropolitana mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de resolver fusionarse con otro u otros Partidos Políticos y considerar

que ha desaparecido el objeto de su actuación en forma independiente se requerirá las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Convención Metropolitana, pudiendo ser vetada dicha decisión con la firma del 30% del padrón de afiliados partidarios, en cuyo situación de mantenerse la resolución la cuestión deberá ser elevada en apelación a la Convención Nacional y en caso de silencio de este órgano dentro de los 90 días posteriores a la elevación, quedará habilitada la vía recursiva ante la Justicia Federal con competencia Electoral en la Capital Federal quien deberá expedirse prevaleciendo siempre la voluntad de la comunidad partidaria de afiliados.-------

Art. 121° - Los afiliados que ocupen cargos públicos electivos distritales o que hayan sido designados para cubrir cargos electivos, cargos políticos o de asesoramiento en función de los mismos y/o que por su actividad política hayan accedido a los beneficios de la jubilación previsto por la legislación vigente deberán obligatoriamente efectuar aportes dinerarios al partido. Los activos deberán aportar el ocho (8%) por ciento de su haber

mensual originado en el cargo que desempeñan, y el cuatro (4%) por ciento los jubilados.

en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional por medio del Ministerio del Interior u organismo que en el futuro lo reemplace, para el financiamiento de actividades de capacitaciones para la función pública, formación de dirigentes e investigación, de acuerdo a lo normado por el Art. 12 de la ley 26.215.

#### CAPITULO XIII: CONVENCIÓNALES NACIONALES

Art. 126° - El Distrito contará con cinco (5) Convencionales Nacionales y cinco (5) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados del mismo, en tiempo y forma a lo prescrito en la Carta Orgánica Nacional.

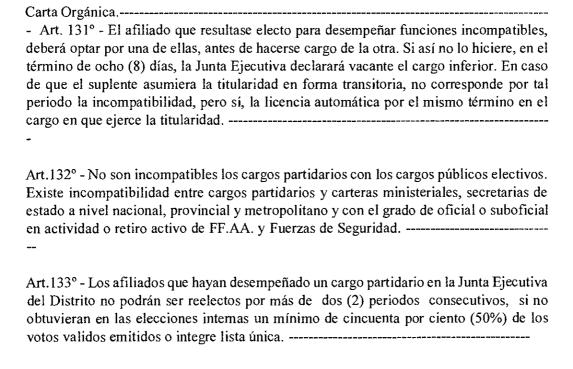
Art. 127° - Para ser Convencional Nacional se requiere: ser afiliado, tener no menos de veintiún (21) años de edad, salvo en el caso de los que representen al Movimiento de la Juventud, y con no menos de dos (2) años de antigüedad de afiliación en el Distrito.-Durarán tres años en sus funciones. Los Convencionales Nacionales representan al distrito y en consecuencia las posturas asumidas en la Convención Nacional deberán ser la expresión distrital emanada de la Convención Metropolitana y/o de la Junta Ejecutiva. El no cumplimiento del mandato hará pasible al Convencional Nacional de sumario interno por medio del Tribunal de Disciplina pudiendo se removido del cargo por incumplimiento partidario además de las sanciones establecidas en el artículo 81°. ------

Art. 128° - Todo lo referente a este capítulo no normado especialmente en esta Carta Orgánica, deberá someterse a lo prescrito en la Carta Orgánica Nacional. ------

#### CAPITULO XIV: INCOMPATIBILIDADES

Art. 129° - Son incompatibles los cargos de: Convencional Metropolitano, Junta Ejecutiva, Consejo Zonal y/o Comunal, Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Junta Nacional u otro órgano Nacional entre sí; quien integra un cuerpo no puede integrar el otro. No son incompatibles los cargos de Convencional Nacional con cualquier otro cargo distrital a excepción de la Junta Electoral y Tribunal de Disciplina; ni ser miembro de Junta Ejecutiva de distrito y miembro de Junta Nacional.------

Art. 130° - Es compatible con cualquier cargo: ser Convencional para la reforma de la



### CAPITULO XV: GRUPOS EN CUERPOS COLEGIADOS Y CARGOS POLÍTICOS

Art. 134° - Los afiliados del Distrito que desempeñen cargos públicos de origen electoral y/o político, están obligados a constituir grupos y/o bloques partidarios ajustando su actuación pública a la línea política programática y principista del partido, como así a los mandatos de la Convención Metropolitana y/o de la Junta Ejecutiva a fin de mantener una imagen homogénea partidaria. Quien incumpla con el presente estará sujeto a las sanciones que establece esta Carta Orgánica (artículo 81° y Conc.).

Art. 136° - Los grupos partidarios de los Cuerpos Colegiados Nacionales y Metropolitanos y/o políticos, presentarán al final de cada periodo ante la Convención Metropolitana por intermedio de sus representantes un informe completo de la actividad

#### CAPITULO XVII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

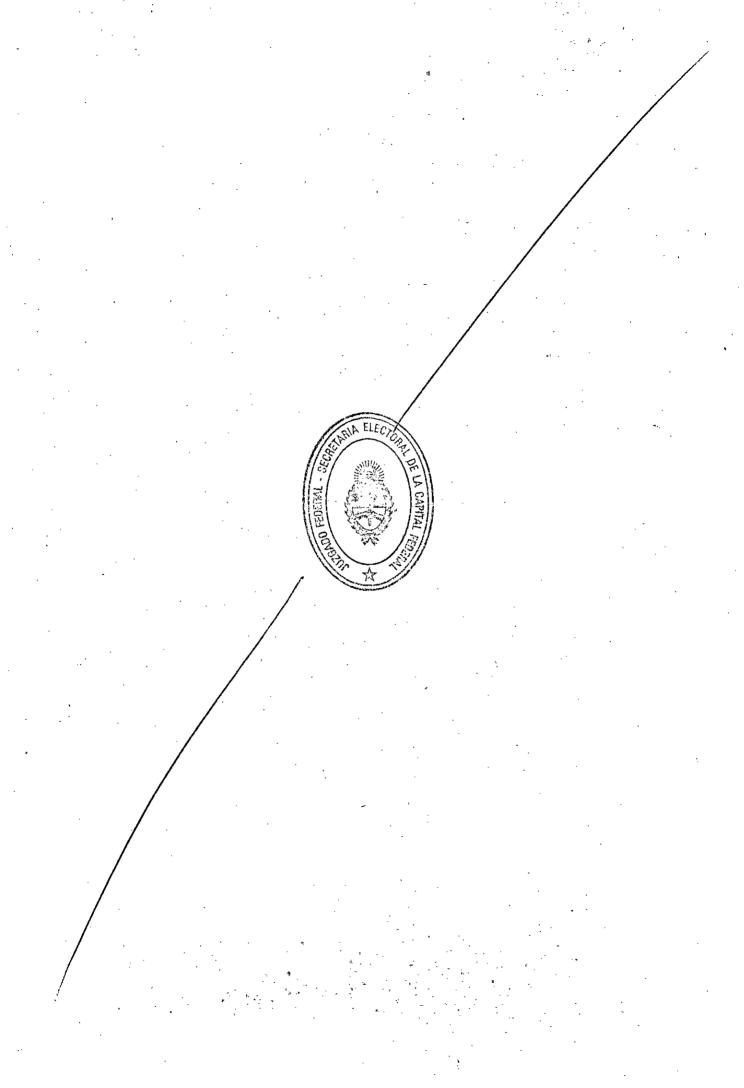
Art. 138° - La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la sanción y promulgación de la misma y será de aplicación obligatoria para todos las cuestiones y situaciones a partir de la fecha, continuando para las cuestiones y/o situaciones que se puedan suscitar de data anterior con los lineamientos establecidos por la Carta Orgánica derogada por el principio de irrectroactividad de las leyes. Los mandatos de los actuales organismos partidarios vencerán de acuerdo a los plazos estipulados en la Carta

Orgánica vigente al momento de su elección. -----

Dada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre 9, de 2018.-

Firma válida

Digitally signed by CARLOS
LIONEL TRABOLLSI
Date: 2020.1007 11:38:10 ART



Poder: Judicial de la Nación

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho, que la copia de la Carta Organica que antecede y consta de treinta y un paginas es, copia fiel de la original digitalizada, obrante a fs. 42/57 de los autos caratulados: "INCIDENTE DE DEMOCRATA CRISTIANO - C.F. EN AUTOS **DEMOCRATA CRISTIANO** C.F. JURÍDICO s/RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD POLÍTICA" Expte. CNE N° 1085936/1982/2 que tramitan por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia electoral en el distrito Capital Federal, a cargo de la Dra. María Romilda Servini, Secretaría Electoral a mi cargo.-----Por disposición de S. S., a pedido del Sr. Apoderado y para ser presentado ante quien corresponda, expido la presente certificación en mi público despacho, en Buenos Aires, a los27 días del mes de octubre de dos mil veinte.----

> MARTIN ROSENDÓ SEGUI SECRETARIO ELECTORAL